



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JOSE ARNOL SOLORZANO
DEMANDADO : GLORIA LUZ ROJAS ZAMBRANO
MAYRA ALEJANDRA SOGAMOSO PERDOMO
RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00548-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, se ordenará remitir copia del mandamiento de pago para lo pertinente, anexándose en el presente proveído.

Por otra parte, revisado el expediente y teniendo en cuenta que el día 25 de octubre de 2019 libró mandamiento de pago y que hasta la fecha la parte actora no ha dado cabal cumplimiento a las labores de notificación de la demandada GLORIA LUZ ROJAS ZAMBRANO. Así las cosas, de no notificarse a la parte demandada en debida forma, esto es, de conformidad con el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y si no comparece nombrarse, Curador Ad Litem para que lo represente, el juzgado, en aras de evitar futuras nulidades procesales,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR copia del mandamiento de pago fechado 25 de octubre de 2019 a la parte actora, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al profesional del derecho que representa judicialmente a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe las labores de notificación de conformidad con la normatividad procesal vigente art. 290 y s.s. o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la demandada **GLORIA LUZ ROJAS ZAMBRANO**, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **29 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **067**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Neiva Huila

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: **CIVIL**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE NEIVA- REPARTO.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR. DE MÍNIMA CUANTÍA

Cuadernos: 4. Folios correspondientes: 5 c/u Total folios =20.

ANEXOS: Tres (3) CDs que contienen la demanda para archivo y traslados
Una (1) Letra de cambio por \$2.000.000.
Oficio de medidas.

DEMANDANTE

JOSÉ ARNOL SOLÓRZANO, C.C. Nro. 93.118.253.

Nombres 1º Apellido-

Dirección Notificación: Calle 3 A No. 18 A -20 B/ Gaitán - Neiva. Celular 313-2518870. No posee correo electrónico.

DEMANDADAS.

1). GLORIA LUZ ROJAS ZAMBRANO, C.C. N° 51.574.220.

Nombres y apellidos.

Dirección de Notificación calle 33B # 2 A W-09 Neiva, teléfono 8642901 celular 317-2414842. Bajo la gravedad del juramento manifiesto desconocer su correo electrónico]

2). MAYRA ALEJANDRA SOGAMOSO PERDOMO, C.C. N° 1.075.223.984.

Nombres y apellidos.

Dirección de Notificación Almacén Oliverio Lara Sterling calle 5 # 5-13, teléfono 8711395, celular 315-5168163, Bajo la gravedad del juramento manifiesto desconocer su correo electrónico]

APODERADO

EN CAUSA PROPIA.

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, C.C. Nro. 4.813.393. T.P. 250.343 C.S.J.

Nombres - 1º Apellido- 2º Apellido.

Dirección Notificación: Calle 10 No. 7-52 Oficina 103 C.C. San Esteban Plaza - Neiva. Tel. 8710533. Celular 304-3631123. correo: manuel-10h@hotmail.com

Firma quien entrega el proceso.

ACEPTADA

Girador: top opto

No.

Por: \$ 2000000=

SEÑOR Gloria Luz Rojas Zambrano y Mayra Alejandra Segura

EL DÍA DOS (2) DE Enero DE 2019 SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Neiva

A LA ORDEN DE Don: Jose Arnold Salazar

LA CANTIDAD DE Dos millones de pesos en efectivo (\$ 2000000=)

PESOS M/C EN _____ CUOTA(S) DE \$ _____, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DE

uno punto siete por ciento (1.7 %) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA

LEGAL AUTORIZADA. CIUDAD Neiva FECHA 28 Julio 19

GIRADOS

DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO
1. _____	_____
2. _____	_____
3. _____	_____

Atentamente
Jose Arnold Salazar
 93118253
 (Girador)

HUELLA DACTILAR

FABRIFOLDSAS

Jose Arnold Salazar
 0244813393

Jose Arnold Salazar
 en propiedad de Mayra H. Segura
 c/c Ramon Benitez
Jose Arnold Salazar
 93118253

Jose Arnold Salazar
 105893981 de Neiva

Señor(a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (REPARTO).
E.S.D.

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante: **JOSÉ ÁRNOL SOLÓRZANO**, C. C. Nro. 93.118.253 de Espinal (Tol.)

Demandadas: **GLORIA LUZ ROJAS ZAMBRANO**, C.C. # 51.574.220
MAYRA ALEJANDRA SOGAMOSO PERDOMO, 1.075.223.984

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, mayor de edad, con domicilio en Neiva, identificado con C.C. Nro. 4.813.393 y T. P. # 250.343 del C. S. J., actuando como apoderado del demandante por endoso en procuración, por medio del presente me permito presentar ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA** Singular de Mínima cuantía contra las señoras **GLORIA LUZ ROJAS ZAMBRANO**, C.C. # 51.574.220 y **MAYRA ALEJANDRA SOGAMOSO PERDOMO**, C.C. No. 1.075.223.984, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 89 del C.G.P., así:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DE LAS PARTES.

a). Demandante: **JOSÉ ÁRNOL SOLÓRZANO**, mayor de edad, titular de la C. C. Nro. 93.118.253 de Espinal (Tol.), con domicilio en Neiva, dirección de notificación en la calle 3 A No. 18 A-20 Barrio Gaitán de Neiva, celular 313-2518870, no posee correo electrónico.

b). Demandada: **GLORIA LUZ ROJAS ZAMBRANO**, C.C. # 51.574.220 con domicilio en la ciudad de Neiva y dirección de notificación la calle 33B No. 2AW-09 de Neiva, teléfono casa 8642901, celular 317-2414842, bajo la gravedad del juramento manifiesto desconocer su correo electrónico.

c). Demandada **MAYRA ALEJANDRA SOGAMOSO PERDOMO**, C.C. No. 1.075.223.984, con domicilio en Neiva, lugar de trabajo Oliverio Lara Sterling, calle 5 No. 5-13, teléfono 8711395, celular 315-5168163, bajo la gravedad del juramento manifiesto desconocer su correo electrónico.

d). Apod. Demandante **MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERÍA**, C.C. 4.813.393, T.P. # 250.343 del C. S. J., con domicilio en Neiva, dirección de notificación la calle 10 No. 7-52, oficina 103 C. Comercial San Esteban Plaza de Neiva, teléfono fijo 8710533, celulares: 304-3631123, 311-8810347. Email: **manuel-10h@hotmail.com**.

II. PRETENSIONES.

Solicito, Señor Juez, se digne LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de las demandadas y a favor del demandante por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00)** M/Cte, correspondiente al **capital insoluto** de la letra de cambio de **\$2.000.000**, con fecha de creación el veintiocho (28) de julio de 2016 y fecha de vencimiento el dos (2) de enero de 2019.

2. Por los **Intereses de mora** sobre el CAPITAL INSOLUTO (**\$1.500.000,00**) a la tasa máxima legal permitida por el Banco de la República y certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (*día siguiente al vencimiento*), esto es, desde el tres (3) de enero de 2019 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

3°. Que se condene a las demandadas al pago de costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el despacho.

III. HECHOS.

1.- Las señoras **GLORIA LUZ ROJAS ZAMBRANO**, C.C. # 51.574.220 y **MAYRA ALEJANDRA SOGAMOSO PERDOMO**, C.C. No.1.075.223.984, firmaron y aceptaron a favor de mi endosante, un (1) título valor representado en UNA (1) LETRA DE CAMBIÓ por valor de **\$2.000.000, 00** M/Cte, de los cuales la señora **GLORIA LUZ ROJAS ZAMBRANO**, el 12-MAY-2017, abonó **\$500.000** al capital, quedando un saldo insoluto de **\$1.500.000,00**.

2.-. El título valor anteriormente identificado, por valor de \$2.000.000, fue expedido con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Código de Comercio, su plazo total se encuentra vencido, desde finalizado el día 02 de enero de 2019.

3).- La demandada **GLORIA LUZ**, ha pagado los **intereses corrientes** y el **12-MAY-2017**, abonó **\$500.000**, al capital quedando un saldo insoluto del capital de **\$1.500.000**.

4.- La letra de cambio proviene de las deudoras y al hallarse amparado por la presunción legal de autenticidad, se tiene como plena prueba en su contra.

5.- De la letra de cambio anteriormente identificada, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

6.- Las demandadas renunciaron a la presentación para la aceptación y el pago a los avisos de rechazo.

7.- A pesar de las gestiones extrajudiciales realizadas por el demandante y por el suscrito apoderado actor, las demandadas no se han allanado a cumplir a cabalidad su obligación que emana del título valor.

IV. PRUEBAS.

Ruego tener como prueba la letra de cambio objeto del presente proceso

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:
Artículos 82, 89, 90, 91, 96, 121, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 361, 365, 366, 422, 423, 424, 430, 431, 440, 446, 447, 466, 588, 593, 595, 599 de la Ley 1564/2012 (Código General del Proceso) y demás normas concordantes o complementarias.

VI. COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza de la acción (civil), por el lugar del cumplimiento de la obligación (Neiva), por el domicilio de las partes (Neiva) y por la cuantía (mínima) la cual estimo en la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000)** M/Cte, que incluye el capital insoluto de **\$1.500.000**, más los intereses de mora desde el 03-ENE-2019 hasta la fecha de presentación de la demanda.

VII. NOTIFICACIONES.

a). Demandante: **JOSÉ ÁRNOL SOLÓRZANO**, dirección de notificación en la calle 3 A No. 18 A-20 Barrio Gaitán de Neiva, celular 313-2518870, no posee correo electrónico.

b). Demandada: **GLORIA LUZ ROJAS ZAMBRANO**, dirección de notificación la calle 33B No. 2AW-09 de Neiva, teléfono casa 8642901, celular 317-2414842, bajo la gravedad del juramento manifiesto desconocer su correo electrónico.

c). Demandada **MAYRA ALEJANDRA SOGAMOSO PERDOMO**, dirección de notificación en su lugar de trabajo - Almacén **Oliverio Lara Sterling**, calle 5 No. 5-13, teléfono 8711395, celular 315-5168163, bajo la gravedad del juramento manifiesto desconocer su correo electrónico.

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

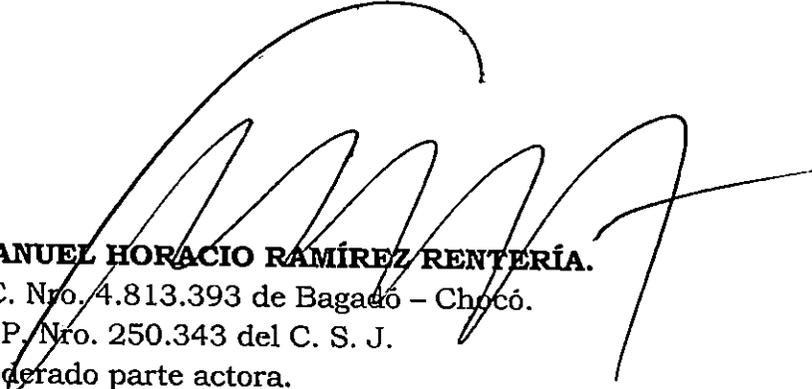
d). Apod. Actor **MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERÍA**, dirección de notificación la calle 10 No. 7-52, oficina 103 C. Comercial San Esteban Plaza de Neiva, teléfono fijo 8710533, celulares: 304-3631123, 311-8810347. Email: **manuel-10h@hotmail.com**.

VIII. PROCEDIMIENTO.

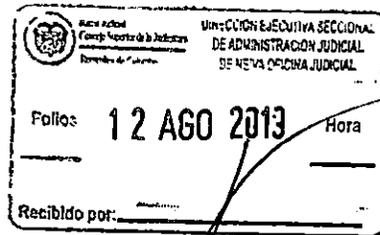
Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al Libro Tercero- Sección Segunda - Título Único C. G. del Proceso (Ley 1564 de 2012).

IX. ANEXOS

- = Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado.
- = Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a las demandadas.
- = Tres (3) CDs con la demanda para archivo y traslados
- = Una (1) letra de cambio por \$2.000.000
- = Oficio de medidas.



MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA.
C. C. Nro. 4.813.393 de Bagacó - Chocó.
T. P. Nro. 250.343 del C. S. J.
Apoderado parte actora.



ACEPTADA

Gloria Luz Rojas Zambano
93118258

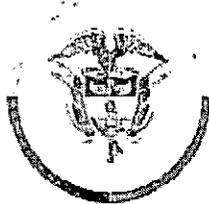
No. 93118258 LETRA DE CAMBIO Por: \$ 2.000.000=

SEÑOR Gloria Luz Rojas Zambano y Mayra Alejandra Sagarnos
 EL DÍA DOS (2) DE Enero DE 2019 SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE
 EN Neiva
 A LA ORDEN DE Don Jose Arnold Zambano

LA CANTIDAD DE dos millones de peso eff de (\$ 2.000.000=)
 PESOS M/C EN 10 CUOTA(S) DE \$ 200.000, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DE
uno punto siete por cien (1.7%) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MÁXIMA
 LEGAL AUTORIZADA. CIUDAD Neiva FECHA 28 Julio 19

GRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente
1.			<i>[Signature]</i> 93118258 (Girador)
2.			
3.			

HUELLA DACTILAR
-FABRIFOLDERS SAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JOSE ARNOL SOLORZANO
DEMANDADO : GLORIA LUZ ROJAS ZAMBRANO Y
MAYRA ALEJANDRA SOGAMOSO PERDOMO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00548-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del Señor **JOSE ARNOL SOLORZANO**, identificado con la **cedula de ciudadanía No. 93.118.253**, en contra de los demandados Señores **GLORIA LUZ ROJAS ZAMBRANO Y MAYRA ALEJANDRA SOGAMOSO PERDOMO**, identificados con la **cedula de ciudadanía No. 51.574.220 y 1.075.223.984**, quienes deberán cancelar la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de **\$1.500.000.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital Insoluto del Título Valor Letra de Cambio, con fecha de pago 2 de enero de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 3 de enero de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- El (la) (los) demandado (a) (s) Señor **GLORIA LUZ ROJAS ZAMBRANO Y MAYRA ALEJANDRA SOGAMOSO PERDOMO**, podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

C.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto al (los) demandado (s) Señor **GLORIA LUZ ROJAS ZAMBRANO Y MAYRA ALEJANDRA SOGAMOSO PERDOMO**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

D.- TÉNGASE al (la) abogado (a) **MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA**, identificado con C.C. No. 4.813.393 y T.P. No. 250.343 expedida por el C. S. de la J., como Endosatario en Procuración para el cobro judicial en la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.m.p.-





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12/09/19 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 113 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. 19/09/19 ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días 14-15 Sept

SECRETARIO